



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Proceso No. 2022-00540

Vista la presente demanda Ejecutiva promovida por IPS VIP CLÍNICA LETICIA S.A.S. contra FUNDACIÓN CLÍNICA LETICIA, el Despacho dispone:

**RECHAZAR** la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA. (Art. 28 Numeral 1º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que la entidad demandada detenta su domicilio en la ciudad de Leticia, el que hace parte de la jurisdicción Ordinaria del Distrito de Cundinamarca –Circuito Leticia-, de suerte que corresponde al Juez de tal localidad asumir el conocimiento de los procesos en donde se ejerciten derechos en contra de aquellos sujetos cuyo domicilio lo ubiquen en su territorio, por así disponerlo la norma arriba referenciada.

Téngase en cuenta que para el caso concreto no aplica lo previsto en el numeral 3º del artículo 28 del C. G. del Proceso, toda vez que ninguna de las obligaciones cuya ejecución se demanda y soportadas en las facturas base de la acción debían cumplirse en esta ciudad, por lo que conlleva a que deba aplicarse la regla general del numeral 1º de la referida disposición.

En consecuencia, por Secretaría remítase la demanda junto con los anexos a la Oficina de Reparto Judicial de Leticia–Cundinamarca-,

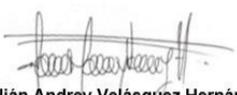
para que sea repartida equitativamente entre los Jueces Promiscuos del Circuito de esa ciudad.

NOTIFÍQUESE.

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 133 del 19 de diciembre de 2022.

  
Julián Andrey Velásquez Hernández  
Secretario